#### SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

# MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Señora: Los pilotos, que en los primeros tiempos de la marina militar española fueron indispensables en los buques de guerra, porque sus conocimientos teóricos y prácticos de la navegacion no eran generales en la oficialidad que los dotaba, han ido perdiendo su importancia á medida que ha sido mayor la instruccion que se ha dado á los oficiales de guerra de la armada; y desde que á estos se les exigen los conocimientos propios de la profesion de aquellos, cuyas funciones pueden llenar con ventaja, no cabe duda en que ha podido prescindirse absolutamente de los pilotos en la parte facultativa.

La dirección de las derrotas no presenta las dificultades que antiguamente ofrecia, porque los adelantos hidrográficos y la perfeccion de los instrumentos y de las tablas astronómicas y de logaritmos han simplificado las operaciones en términos de hacerlas practicables por cualquiera que, teniendo la instrucción teórica, se haya aplicado medianamente á los cálculos y observaciones.

El conocimiento de la situacion de la nave no depende ya solo de una estima errónea, porque raro es el dia en que no se puedan hacer observaciones que la determinen con exactitud: las costas frecuentadas por los navegantes estan reconocidas y situadas con la necesaria precision: to-do facilita la ciencia del piloto, al par que la oficialidad de la armada se perfecciona en esta parte de su profesion, á lo cual contribuye el Gobierno proveyendo á los buques de guerra de instrumentos de todas clases, y proporcionando medios a los oficiales y guardias marinas para surtirse de cllos.

Es pues indudable que el cuerpo de pilotos de la armada, considerado en la parte facultativa, es innecesario y puede suprimirse; pero es tambien de justicia atender al mérito de muchos de sus individuos y al servicio que todos ellos han prestado, y establecer al propio tiempo el sistema que ha de seguirse para llevar la derrota de los buques de guerra, mientras que la experiencia da la luz necesaria para mejorarla si ofreciese algunas dificultades.

Fundado en estas consideraciones tengo la honra de presentar á V. M., por si mereciese su Real aprobacion, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1846.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Armero.

#### REAL DECRETO.

Ba atencion de la razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y de conformidad con el dictámen de mi Consejo de Ministros, he tenido á bien determinar lo siguiente:

Articulo 1º. El cuerpo de pilotos de la armada nacional queda extinguido desde esta fecha. Los individuos que actualmente lo componen obtendrán la colocacion que se expresará en los artículos que siguen:

Art. 2º. Los primeros pilotos que reunan las circunstancias convenientes ingresarán en el cuerpo general de la armada en la clase de alféreces de navio activos con la antigüedad de sus nombramientos de primeros pilotos.

Art. 3º. En la misma clase ingresarán los segundos pilotos que tengan iguales circunstancias; pero quedando los últimos de ella, y colocándose entre sí segun la antigüedad de sus nombramientos de segundos pilotos.

Art. 4º. Los terceros pilotos que reunan las propias circunstancias seguirán navegando con la denominacion de meritorios de marina hasta tener ocho años de rigoroso embarco en buques de guerra armados ó en los del resguardo marítimo; y cumplido aquel tiempo ingresarán en la clase de alfereces de navío activos de la armada, prévio el correspondiente exámen y aprobacion de las mismas ma-

terias asignadas á los actuales guardias marinas de primera clase para su ascenso a oficiales, debiéndose verificar precisamente el exámen en el colegio militar de aspirantes de marina, y seguirse todos los trámites que para los mismos guardias marinas establece el reglamento vigente. Si á la publicación de este Real decreto hubiese algunos terceros pilotos que tengan cumplido el tiempo prefijado de ocho años de rigoroso embarco se presentarán á exámen en los términos expresados; y si resultasen aprobados, ingresarán en la clase de alféreces de navío activos con la antigüedad de la fecha en que se examinen.

Art 5º. A los terceros pilotos de la armada y meritorios de marina que en el referido exámen para oficiales fueren desaprobados, se les concederá el improrogable término de seis meses, para que, sin dejar de estar embarcados y de navegar en las proximidades de la capital del departamento de Cádiz, vuelvan á ser examinados; y si resultasen desaprobados, quedarán despedidos del servicio; pero con opcion al nombramiento de pilotos particulares que les corresponda.

Art. 60 Se concede el término de tres meses, desde la publicacion de este Real decreto, para que los terceros pilotos que hayan cumplido los ocho años de embarco, y se hallaren en la Península é islas adyacentes, se presenten en la capital del departamento de Cádiz: el de cuatro á los que estuvieren en los mares de Europa: el de seis para los de la América septentrional; y el de doce para los de la meridional, ó del Asia, ó de algun otro punto en que no fuere fácil la traslacion. Para verificarla les darán los gefes de marina los auxilios necesarios con arreglo á ordenanza y Reales órdenes posteriores, obligando á los morosos al cumplimiento de esta determinación, y haciendo entender á todos que la prontitud en su presentacion les servirá de mérito en su carrera, y se anotará en sus hojas. de servicio. Llegados á la expresada capital harán su solicitud al comandante general del departamento para ser examinados, y la acompañarán con la correspondiente hoja de servicios y certificaciones de los comandantes que hayan tenido, á fin de que aquel general deduzca si debe ó no acceder á la pretension.

Art. 7º. Los que en lo sucesivo fueren cumpliendo el tiempo de rigoroso embarco verificarán igual traslacion, pues los exámenes solamente han de celebrarse en el colegio militar de aspirantes de marina; y á fin de que se ejecuten á su debido tiempo, no se embarcará para América y Asia á los individuos de esta clase que estuvieren próximos á examinarse.

Art. 8º. Los terceros pilotos que no se conformaren con estas disposiciones pueden pedir su separacion del servicio al director general de la armada, quien se la concederá desde luego, y les expedirá el nombramiento de terceros pilotos particulares, pudiendo ejecutarse ambas cosas en los dominios de Asia y América por los respectivos comandantes generales de marina de aquellos apostaderos.

Art. 9º. Los terceros pilotos de la armada que no se presenten á su deludo tiempo, y no pidan su separación

presenten á su debido tiempo, y no pidan su separación del servicio, quedarán separados de él y sin opción al nombramiento de pilotos particulares.

Art. 10. Los meritorios del cuerpo de pilotos de la armada que en la actualidad se hallen examinados pera optar á la clase de terceros pilotos quedarán despedidos del servicio, y se les expedirá el nombramiento de terceros pilotos particulares. Los que no estuvieren examinados para aquella clase, y los agregados al pilotaje que haya en los buques de guerra, quedarán igualmente despedidos del servicio, y sus navegaciones les servirán de mérito para ser pilotos particulares, prévios los correspondientes exámenes.

Art. 11. Los terceros pilotos que, segun lo dispuesto en este Real decreto, deban quedar navegando en los buques de guerra con la denominación de meritorios de marina, dependerán inmediatamente de los respectivos mayores generales de los departamentos y apostaderos; se les embarcará en los buques armados con proporción á su número, y en los del resguardo marítimo solamente á falta de los de guerra. Estarán á bordo á las inmediatas órdenes de los ayudantes de derrota; practicarán cuanto servició náutico, militar y marinero se les encomiende y sea propio de la distinguida clase á que aspiran y á que deben llegar; asistirán á las academias de guardias marinas establecidas en los mismos buques, á fin de practicar los estudios que aquellos; se les hará subir á los altos, y se les arranchará, si su número no permitiere que lo ve-

rifiquen solos, en alguno de los ranchos preferentes, con excepcion de los de cámara y guardias marinas, respecto á que no se les aumentan los goces ni se les conceden mas consideraciones y preeminencias que las marcadas en las ordenanzas á los terceros pilotos de la armada, cuyo uniforme continuarán usando.

Art. 12. Cumplidos los seis años de embarco sufrirán un exámen como el de los guardias marinas de primera clase; y si saliesen aprobados, y fuesen de una conducta irreprensible, optarán al sueldo de aquellos, se arrancharán en su mesa, y harán el servicio en alternativa con los guardias marinas de segunda clase.

Art. 13. Los alumnos de los colegios de San Telmo de Sevilla y Málaga no tendrán opcion á servir ni á ingresar en la armada.

Art. 14. Quedan extinguidas las academias de pilotos de los tres departamentos, y serán despedidos los que en la actualidad esten estudiando en ellas. Los efectos de la de Cádiz se entregarán «con las correspondientes formalidades» al colegio militar de aspirantes de marina, y los de las de Ferrol y Cartagena á los respectivos mayores generales, á fin de que los conserven al cuidado de algun sargento inválido para los usos á que puedan destinarse en lo sucesivo.

Art. 15. Las atribuciones de las academias de pilotos de los tres departamentos, respecto á exámenes de pilotos particulares, quedarán á cargo de los respectivos mayores generales, asistidos de una junta facultativa que nombrará el comandante general del departamento en que hayan de verificarse aquellos, y que se compondra de cuatro gefes, ó en su defecto, de igual número de subalternos de la armada.

Art. 16. La junta de direccion de la armada procede rá desde luego, y prévios los correspondientes informes de los mayores y comandantes generales de los departamentos y del mayor general de la propia armada, á hacer una clasificacion de todos los individuos del cuerpo de pilotos que por sus conocimientos, aptitud, buena conducta y edad sean á propósito para disfrutar las ventajas que se establecen en los artículos precedentes, designando los que por sus circunstancias puedan ser incorporados a la carrera activa y los que deban destinarse al servicio de tercios navales ó vigías, y proponiendo tambien los que considere en el caso de que se les conceda el retiro ó se les despida del servicio.

Art. 17. Finalmente, para llevar la derrota de los buques de guerra se observará la instruccion que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á 23 de Octubre de 1816. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, Francisco Armero.

Instruccion aprobada por S. M. en Real decreto de esta fecha para llevar la derrota de los buques de guerra de la armada nacional.

Artículo 19 La derrota de los buques de guerra está por ordenanza á cargo de los comandantes de los mismos, que son los únicos responsables de ella; pero á fin de que puedan atender á este encargo sin aban lonar los demas que les estan confiados, se embarcará en todo bajel por anmento á la dotacion que señala el actual reglamento un oficial aventajado, que se procurará sea de la clase de tenientes de navío en los huques mayores, y aun en los menores si asi conviniese, cuyo nombramiento se hará por el comandante general del departamento ó apostadero respectivo en el chcial que elija el comandante del buque, bien esté à sus órdenes ó fuera de ellas. Este oficial deberá precisamente encargarse de los guardias marinas embarcados en el buque de su destino, y ademas del título de encargado de aquellos se le denominará ayudante de derrota. Cuando el buque, por ser goleta pequeña ó latino, solamente tenga alojamientos para el comandante y su segundo, este será el ayudante de derrota, y no se embarcará oficial de aumento.

Art. 22 La facultad que el art. 48 del reglamento vigente de guardias marinas concede al comandante de estos para proponer el oficial que deba encargarse de los mismos en cada buque, quedará reducida á que, dándosele conocimiento de quien sea el oficial nombrado, igualmente que al director general de la armada, haga á este, por conducto del comandante general del departamento, cuantas observaciones se le ocurrau acerca del desempeño que dicho oficial tenga en el encargo de los guardias marinas, á fin de que en su vista y prévios los informes que juzgue convenientes resuelva el director general lo que considere mas acertado, ó bien el relevo de aquel oficial si lo creyese opor-

Art. 3º Las obligaciones y responsabilidad del ayadante de derrota con respecto a esta seran cuantas fas ordenamas vigentes imponen en la parte facultativa á los pilotos: ayudará á su comandante en todo lo que le ordenare relativo à este punto; y amoque el trabajo diario sea uno mismo, dara sin excusa alguna la correspondiente papeleta al comandante, al segundo del Buque, aunque sea oficial de detall, al comundante general y mayor general de la escuadra ó division que sueren en el mismo baque, y a todo general de la armada que con destino ó de terasporte hubiere á su bordo.

Art. 49 Serán del cargo del ayudante de demotarenantas operaciones son precisas para la mejor colocacion de las bitacoras, medicion de correderas y sondulesas, arreglo de ampolletas, re tejes y eronometros; marcaciones con las agujas ordinarias y acimutales, observaciones de astros, buena disposicion de los guardanes del timon y faroles de señales, en todo to caal instruirá n los guardias marinas, y ejercitaca al contramaestre de este cargo, timoncles y guardabanderas en cuanto les sea necesario para

el mejor desempeño de sus obligaciones.

Art. 5º Para que constantemente haya quien pueda responder y vigilar el sumbo que se hubiere mandado por el coman dante del buque, se establecera el guardia marina mas antigue de calla guardia al lado de la biticora, tanto para cuidar de di cho rombo, como para anotarlo en el cuaderno de bitácora con los acaecimientos y distancias que se andavieren, y que averiguará echando la corredera ó dirigiendo la operación cuando se practique por otros guardias marinas de su mismo cuarto. Tambien será de su obligacion ejecutar cuantas marcaciones, determinacion de abatimiento y soudas sean necesarias y se le prevengan por el ayudante de derrota ú oficial de guardia en sus respectivos casos, sin que por todo esto desatienda el aprendizaje de la parte marinera durante su guardia, pues vigilara y hará circutar à sus inmediaciones cuanto le sea posible con arreglo à las voces del gefe u oficial que mandare la maniobra-

Art. 6º Tanto el ayudante de derrota como los oficiales de guardia haván que los demas guardias marinas de esta se ejerciten segun su número en todo lo que se ha asignado al mas

antiguo de la misma.

, Ait. 7: Los oficiales de guerra embarcados en los buques de la armada practicarán todas las observaciones y trabajos nánticos que determinan las ordenanzas generales en el título que les corresponde; y cuando se hallaren mandando la guardia, cooperarán á que se cumplan las instrucciones que el ayudante de derrota hubiere dado á los guardias marinas y puesto en conc cimiento del oficial de guardia, tanto por ser necesarias para el mejor desempeño de la derrota, como por deber suponerse dimanadas del comandante del buque, enyo gele sostendrá con su autoridad la incumbencia que en todo lo relativo á la derrota se ha asignado al ayudante de la misma.

Art. 8º Todos los efectos del cargo del piloto, que en lo su-cesivo se llamarán de hitácora, se pondrán bajo la inspeccion del ayudante de derrota, al cargo del contramaestre que siga en antigüedad al que tenga el de los pertrechos navales, y tendra á sus ordenes uno o dos guardabanderas segun el porte de los buques. Las exclusiones y composiciones de dichos efectos se harán con la correspondiente intervencion del expresado ayudante, quien pondrá su visto bueno y firma en las papeletas que prefija la or-

Art! 9º El ayudante de derrota disfrutará por este encargo, ademas de los goces que le correspondan, la gratificacion de 22 y medio escudos de vellon mensuales en todo buque cuyo porte sea de 20 cañones para arriba, y la de 16 tambien mensuales en los buques menores de 20 cañones, cuya gratificacion se le abonará con la asignacion de embarco, y la percibirá á plata en los mares de América y Asia. Estará exceptuado del servicio ordinario de guardias de puerto, rondas, reconocimientos &c., interin los demas oficiales de guerra estuvieren á tres ó mas cuartos de guardia; pero si el número de aquellos fuere meuor, hará el expresado servicio; y auque no lo sea, alternará con ellos en las guardias de mar y en todo servicio de armas, siempre que no fucre precisa su asistencia á bordo. En combate será su puesto al lado de la rueda del timon. Alojará segun la antigüedad de su empleo, y optará al mando del buque de su destino como los demas oficiales de él, y con arreglo á lo que presijan las ordenanzas. En circunstancias extraordinarias podrá el comandante del buque eximirlo del cargo de las guardias de mar; pero aquel gefe procurará usar parcamente de esta facultad.

Art. 10. El buen desempeño del ayudante de derrota, tanto en este encargo como en el de los guardias marinas, acreditado por los informes de su comandante, le servirá de mérito para obtener los mandos, destinos ó comisiones que S. M. tenga á bien confiarle; y á fin de que se ejercite como conviene en la parte militar y marinera, tan esencial en un oficial de guerra, se encarga á los comandantes que la enseñanza práctica de ejercicios militares y maniobras del buque á los guardias marinas se verisique por dicho ayudante de derrota, auxiliado de las personas que expresa el reglamento vigente de aquellos.

Art. 11. Cuando fuera de las capitales de los departamentos ó apostaderos, y de la union del gefe de la escuadra ó division, falleciere, enfermare ó tuviere que quedarse en tierra por causa legítima el ayudante de derrota, se elegirá por el comandante del buque, entre los oficiales de su dotacion, el que haya de reemplazarlo interinamente, y por falta total de oficiales el guardia marina de primera clase mas aventajado, debiendo gozar el elegido (durante su interinidad) la misma gratificacion que el propietario, á quien no se abonará mientras esté sin su encargo.

Art. 12. El contramaestre que tuviere el cargo de los efectos de bitácora gozará la gratificacion de seis escudos de vellon mensuales en todo buque cuyo contramaestre de cargo deba ser de la clase de primeros, y la de cuatro, tambien mensuales, en los demas baques cuyo contramaestre de cargo tuviere mayor sueldo que el de los efectos de bitácora. El abono de este plus se le hará con el de sus goces, y será á plata en los mares de América y Asia.

Art. 13. El buen desempeño de este oficial de cargo en el mejor asco, disposicion y conservacion de los efectos, obedecimiento á las órdenes del ayudante de dirrota, inteligencia en el enarteo de la aguja, vigilancia en los guardines del timon, movimientos de este por la caña ó la rueda, y enseñanza de esto á los timoneles, guardabanderas y demas marineros segun ordeuare el comandante del buque, acreditado todo por los informes de este, le servirán de mérito para obtener otros cargos y destinos de su profesion y de mayor ventaja; entendiéndose que en nada debe haber descuidado la parte matinera, pues por pretexto alguno se le eximirá del servicio á que por su clase está

Art. 14. Por fallecimiento, enfermedad ó quedada en tierra de este individuo le sustituirá interinamente el contramaestre que le siga en antigüedad, el cual disfrutará la misma gratificacion

que el propietario, dejando este de percibirla, y la vacante se proveera por quien corresponda, segun los casos.

Art. 15. Cuando por la clase de destino ó comision que se designe á los buques de guerra sea necesario embarcar en ellos prácticos de costas, se verificará en los términos que prescriben las ordenanzas generales de la armada, siguiéndose cuanto determinan acerca de este particular.

Madrid 23 de Octubre de 1846 .- Armero.

# MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una exposicion del administrador de la aduana de Irun, relativa à la admision del terciopelo de lana estampado, llamado mosáico, con forro de algodon y goma pegado ó prensado, presentado al despacho por D. Francisco Modriguez. Entere da S. M., y teniendo presente que la admision de dicho género no puede perjudicar á la industria española, puesto que su labricacion no se conoce en el reino, ha tenido à bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa dirección general, que el mencionado terciopelo de lana hasta vara de ancho, estampado de floreado al telar, llamado mosaico, con forro de algodon y goma pegado ó prensado, se admita con el derecho de 20 por 100 tercio y tercio por bandera y consumo sobre el valor de 30 rs.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1816.-Mon.-Sr. director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

Scccion de Gobierno.—Circular.

Al gese político de Huelva se dice con secha de hoy de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competen cia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Moguer sobre cobranza de cantidades procedentes de ciertas memorias y fundaciones religiosas con que se hallan gravadas, ha consultado, despues de oir à la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Huelva y el juez de primera instancia de Moguer, de los cuales resulta que el cura párroco de la segunda de dichas dos cindades, fundado en un oficio que le dirigió la junta de beneficencia y comision principal de expósitos de la misma, fijando la suma que en virtud de lo que en la fundacion del patronato titulado de la Concepcion se hallaba dispuesto, debia exigir para objetos del culto divino á su administrador, puso demanda contra el mismo a este fin ante dicho juez, extendiendola á la liquidacion de atrasos: que el administrador, reconociendo de buena fe la legitimidad de este título y la certeza de la deuda, hizo presente la imposibilidad de satisfacerla sin abandonar la atencion sa grada de la casa de expósitos de aquella ciudad, que reclamaba para si estos fondos: que puesto por el administrador lo dicho en noticia del gele político, promovió este la competencia de que se trata:

Vista la Real órden de 2 de Julio de 1835, que suprimiendo el juzgado privativo de patronatos de legos del antiguo reino de Sevilla, creado por Real cédula de 2 de Abril de 1829, con régimen administrativo anejo, dispuso que los expedientes gubernativos del mismo pasasen al gobierno civil, y los puramente litigiosos á los juzgados loca-

les de la situacion de cada patronato:

Considerando, 1º Que del hecho de reconocer y confesar el administrador del referido patronato la deuda re clamada por el cura párroco de Moguer, y resistir su pago unicamente por la falta de fondos, nacida de que los absorve todos la casa de expósitos de aquella ciudad, resulta una sola cuestion, reducida á si este pago es ó no po-

Que esta cuestion es conocidamente administrativa, porque no puede resolverse sino examinando las cuentas de la administracion con presencia de las obligaciones impuestas á la misma por el fundador del patronato, y la facultad de verificar este examen está embebida en la inspeccion que compete sobre esta clase de administraciones particulares á los gefes políticos, segun la citada Real órden;

Se decide esta competencia á favor del de Huelva; y devolviéndosele su expediente con los autos, dése conocimiento al juez de Moguer de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1º de Octubre de 1846.=El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de.....

# PARTE NO OFICIAL.

# noticias extranceras.

FRANCIA.

Paris 18 de Octubre.

La elevacion de Reschid-bajá, uno de los autores del hatissheriff de Gulhané, al cargo del gran visir, es uno de los acon-

Nimino 4488 tecimientos que será recibido con alegría en Europa por todos los amigos de las ideas liberales, que se interesan sinceramente por el bien del imperio otomano, que desean verle colocado de nuevo en el rango que le corresponde en el mundo, y del cual no podrá descender sin peligro de la paz y del equilibrio europeo. Nosotros tambien celebramos ver en este nombramiento una prueba de los sentimientos generosos que animan al joven Sultan, un manifiesto testimonio de su respeto à las tradiciones paternales y de su voluntad en hacer que sus pueblos gocen de todos los beneficios que la civilizacion ha desparramado en las naciones de Occidente. Siete años de un reinado principiado en circunstancias las mas amenazadoras que jamas se han presentado, y empezado en una edad en que la mayor parte de los hombres estan todavia ocupados en su educación primeras, permiten formar hoy unacopinion acerca de este joven Principe, y de esperar un reinado glorioso, tanto para el reomo útil para el im-

A pesar de los peligros que señalaron su advenimiento al trono, le hemos visto empezar con un acto de los mas atrevidos y generosos al mismo tiempo: tal ha sido la conce-ion del firman que con cazon se denomina la Carta de Culhanel y se al fuego de la adolescencia, y acaso tambien el disgusto de la sunt trigas de que desde luego se vió redeado, ese aspecto casi de la sunt trigas de que desde luego se vió redeado, ese aspecto casi de la sunt trigas de que desde luego se vió redeado, ese aspecto casi de la sunt trigas de que desde luego se vió redeado, ese aspecto casi de la sunt trigas de que desde luego se vió redeado, ese aspecto casi de la sunt trigas de que desde luego se vió redeado, ese aspecto casi de la sunt trigas de que desde luego se vió redeado, ese aspecto casi de la sunt trigas de que desde luego se vió redeado, ese aspecto casi de la sunt trigas de que desde luego se vió redeado, ese aspecto casi de la sunt trigas de la s llecido, bajo el cual debicron presentarses frecuentemente de su espíritu, le entregaron durante un tiempo a los enervaciones de-feites del harem hasta el punto de llegar a temen por les saluds si la inexperiencia y las dificultades que presentaban respontos algunas veces le hicieron titubear; si pulo, por ejemplo, nombrar visir á Izset-Mehemet-bajá, la personificacion de la antiqua barbarte lurca, es preciso reconocer sin embargo que las principales disposiciones de la Carta de Gulhané han sobrevivido á todas las reacciones; que durante los últimos siete años de rcinado la seguridad de las personas y de sus propiedades, este granbeneficio del que parecian privadas para siempre las poblaciones≈ musulmanas, no ha cesado de progresar cada dia mas.

Otros asuntos no menos importantes, dirigidos con mas omenos acierto, han tomado un giro favorable que induce á esperar schices resultados para el porvenir. Sus contestaciones con el virey de Egipto han quedado zanjadas de una manera honrosa por 3 parte del Sultan, y ya se ha visto postrado a sus pies al pode roso vasallo que mas de una vez puso en peligro el trono de su padre: la Albania, siempre-insurreccionada antes de su reinado, ha sido pacificada, habiendo al fin conseguido someter a esta provincia a las leges del reemplezo y a las demas cargas que po san sobre todos sus súbditase el ejército, la moneda, la administración interior, la instrucción pública sobre todo han sido rcorganizadas, y la situación de la H cienda se ha mejorado considerablemente. Verdad es que todo esto no ha llegado toda-11 via a su perfeccion, y que todavia pasará tiempo para poner el imperio al nivel de la Europa; pero entretanto estos prime os frutos, ya visibles, han alentado vivamente al Sultan; ha cobrado grande alicion a los asuntos, trabaja y se entera por si mismo de niuchos, y no es de tenier que abandone negligente. mente à un favorito las riendas del imperio. Ya ha akjado suces? sivamente de sí á todos los representantes del antigno fanatismo , y acaba de dar entrada en el Ministerio á un mismo tiempo á los hombres acasos mas emineutes de la Turquia; el uno, Reschid baja, el musulman que mejor ha Hegado a gomprender las ideas europeas, el mas cap z de sacar patido de allas para su pris, y de cultivar de una manera ventajosa las buenas re-laciones de la Turquia con las Potencias extrangeras; el otro, ; Riza baja, actualmente Ministro de Comercio, menos innovador. que Reschid-baja, pero dotado de energia, talento distinguido, que conoce mejor que nadie las tradiciones del viejo caracter turco, y que tiene el talento de inventar recursos para las mecesidades de la nueva civilización. Agregar dos hombres igual. mente eminentes, cada uno en un ramo diferente, a una obra comun , es algunas veces crear, entre ellos una rivalidad fonesta que anula al uno para el otro pero no creemos que saqui se : corra este peligno, and guil

Tenemos por garantía de esto la buena armonía que en sus, carreras respectivas no ha cesado de existir entre Reschid y Riza-, bajá: esperamos que su patriotismo no dejará de comprender, cuánto su pais aguarda de ellos en el dia, y creemos por último que se puede descansar en las luces y energia que muestra el Sultan Abdul-Medjid, y en el esmero con que cuida de mantener y exigir en caso de necesidad una buena voluntad reciproca entre dos Ministros cuyos talentos pueden prestarle tan

Hemos recibido de Constantinopla la traducción del firman imperial que confiere à Mehemet Reschid bajá la dignidad de a gran visir. En el se verán con satisfaccion las palabras con que to el Sultan recomienda à su visir procure se administre recta justicia á todas las clases de sus subditos, que vele por la organizacion de la instruccion pública y por la del ejército. En Europa podrian acaso pasar sus palabras por frases commes y sin resultado; pero en Turquia es una prueba de los progresos que han hecho de algunos años á esta parte las ideas liberales; este es un justo motivo para concebir esperanzas del porvenir. He aqui este documento que las formulas consagradas por la

cancillería turca han becho tan dificil de traducir:

. Mi fiel visir: Aungne Rouf baja, que hace mucho tiempo desempeña las funciones de teniente general del imperio, sea uno de nuestros Ministros animado de las mas rectas y puras intenciones, y tenga como tal derecho á nuestra confianza, no obstante, como no ha desplegado la atención y la perseveranciainecesarias para la completa ejecucion de las medidas y de los proyectos que tenemos constantemente á la vista, y que demuestrannuestra decidida resolucion de hacer gizar á todas las clases de nuestros subditos de la mas perfecta justicia, y de hacer floreger nuestros Estados por el buen orden y el bienestar general; ademas, como todas las importantes medidas que es preciso adoptar y ejecutar para conseguir esto exigen la mas escrupulosa atencion y la solicitud mas viva, es necesario encomendar este cargo importante á una persona capaz por sus conocimientos y por su celo de imprimir una direccion conveniente y uniforme á los negocios confiados á los Ministros especiales y á los funcionarios del imperio, y sobre todo capaz de estimular la energia que deben desplegar en el fiel cumplimiento de sus deberes: para todo esto, tú eres, mi fiel visir, uno de los servidores de mi imperio que reunen en el mas alto grado las cualidades requeridas, y á quien se confian estas altas funciones por efecto de la destitucion de Rouf-bajá. Como por otra parte es necesario que el cargo de Ministro de Negocios extrangeros de que has estado hasta aqui investido, y que se halla vacante con motivo de tus nuevas funciones, se consie à una persona capaz de mantener, segun nuestros deseos, las relaciones de alianza y amistad existentes entre nuestra corte y las Potencias amigas, y de estrechar de dia en dia estos lazos, hemos juzgado al consejero de Estado Aliessendi digno por su capacidad, su desinteres y su lealtad de

desempeñar conforme a nuestros deseos, estas funciones, y capaz de filovar a buen termino todos los demas asuntos que perteneren a este importante ministerio.

Tu ministerio, de Negocios extrangeros queda por tauto enconenda lo a S. E. Ali-ettendi. Por tu nombramiento para las funciones de tencane general del imperio, la alta dirección de todos los regocios de mas Estados, sin excepción, se encuentra actualmente en tus manos, y siendo el oficio de gran visir el puesto natural de donde dependen todos los funcionarios de nuestro imperio, con la avuda del Todonoderoso y la inspiracion de imperio, con la ayuda del Todopoderoso y la inspiracion de nuestro santo Proteta te aplicaras a realizar nuestros más ansiados votos tales son, la prosperidad del imperio, procurando su bienestar y la tranquilidad de todos nuestros súbditos, tomando todas las medidas que pueden tender á la prosperidad general, y en particular à la ventura de nuestros pueblos, introduciendo sin pronto y estacto despacho de los negocios corrientes, y vigilando por quentodos los funcionarios llenen sus deberes y mo se separen jamas de la equidad mandada por la ley divina serán tambien objeto de aus desvelos las instituciones militares que hemosi tenido por conveniente establecer después de la organización delatiorciro. Emplearas particularmente toda tu solicitud en el establécimiento de la universidad y en la ejecucione de todis las medidas concernientes à la instruccion pública, objeto que reclama en este momento nuestro mas vivo diteres y que esta en disparicione de corganizarse. En stodos restos objetos procederás de acuerdo com mi fiel sera kier kosrew-baja y todos nuestros demas Ministres, use como de los altos funcionarios de nuestro imperio, y no perdomaras, de acuerdo con ellos, ninguna fatiga para realizar nuestros deseos.

vo Que el Señor supremo del universo extienda su proteccion divina sobre ti y sobre todos los que de acuerdo contigo velan con celo, fidelidad y firmeza por los intereses de nuestros pueblos. (Debats.)

Escriben de Lemberg (Galitzia) á la Gaceta de Silesia: Los que intentaban shacer creet que todo está tranquito en la Galitzia hace tiempo recibiran un solemne mentis. El conde de Stadion ha mandado publicar en la Gaceta polaca de Lemberg

un decreto; mucho tienapo há esperado, y segun el chal toda la Gulitzia par excepcion de la Bukowine pserdeulara en estado de

- Despues de enterado el conde de Stadion del estado de das cosas, se trasladó á Viena para solicitar poderes mas extensos, a fin de spader obrar con mayor vigor, los enales se le han conferido por el Emperador en 15 de Setiembre. En su consecución acaba de publicar dos decretos. El uno, concerniente al procedimiento sumario contra las personas culpables de álta traición y de tentativa de insurreccion, está concebido en estos términos;

S. M., en vista de las noticias que ha recibido de que se intenta perturbar el sostego interior en el remo de Galitzia y de l odomerie, agitando á las pobleciones de la campiña, ha crei-do oportuno para protego la vida, las propiedades y el estado legal de los habitantes de la Galitzia conceder la competente autorizacion para que se adopten las medidas expraordinarias que exijan las circunstancias, y mandar se aplique el procedimiento sumario Comivai los ejiminales culpables de alta traicion en los casos que á continuacion se expresan;

El procedimiento sumario; es decir, la ley marcial tendrá lugar contra los que, despues de publicado este decreto, instiguen á otros ó procuren atracrlos á cometer el crimen calificado de alta traicion (código penal, párrafo 52, libro 61), ó el crímen de insurreccion (parrafos 6 y 166, parto primera), ann cuando la rescitacion no haya producido riecto, contra los que resistan activamente, veen intencion de vonveter alta traicion fa la fuerza armada, ó que ejerzan vias de hecho, respecto á los foncionarios públicos ó a los puestos militares; contra los que armados se reunan a un inovimiento popular o a una reunion que no obedezcan inmediatamente á la intimacion de la autoridad ó de la fuerza armada de que se dispersen, y que durante la revuelta sean aprehenditios con las armas en la mano u otros instrumentos de destruccion...

El presente decreto dehe considerarse como promulgado 15 dias despues de su primera publicacion en la Gaceta polaca de

Las autoridades imperiales y Reales recibiran instrucciones especiales acerca de la composicion de la comisión que ha de juzgar sumariamente. Lemberg 6 de Octubre de 1846 = Firmado, Rodolfo, conde

de Stadion, comisario extraordinario del Emperador y Rey en el reino de Galitzia.» A tata to

El otro decreto contiene medidas mas severas respecto á la policía con los extraugeros. Se funda en las intrigas punibles que los emisarios é instigadores de insurreccion ponen en juego para que se cometan actos de alta traicion, y que reclaman doble vigilancia para impedir los atentados criminales.

Este último decreto se aplica solamente á la Galifzia y no á la Bukowine. (Debats.) de la mais a sell marrier and retisto a

Pscriben de Riga el 30 de Setiembre al Mercurio de

erago de las entre en la companya de la companya de

Hace 10 dias que la nobleza de Livonia se halla reimida en esta: ha sido convocada para deliberar acerca de un nuevo profecto de Constitucion concerniente a los paisanos y redactado en la primavera última por una comisjon de Petersburgo. El proyecto tiene por objeto constituir à los paisanos en una posicion presentado a la presentado a la as mblea, suplicandotanse de una mejor organizacion a las escuelas de la campiña. (Id.)

> - Harry B. J. M. B. C. C. C. C. PORTUGAL.
> Lisboa 19 de Octubre.

Por un Real decreto de 17 del corriente, S. M. se ha dignado nombrar general en gese del ejército a su augusto Esposo el Rey D. Fernando Augusto de Sajonia Coburgo Gotha.

S. M. ha tenido a bien nombrar al Sermo. Sr. Principe Real doque de Braganza D. Pedro de Alcantara Maria , su augusto hijo, coronel honoracio del regimiento de granaderos de la Reina. (Diario del Gobierno.) A to make the common of the factor of the factor

· samphy great of Deciamos en nuestro número anterior que era de suma importancia el emprestito de 300 contos de reis (6 4 millones de reales) hecho por el Banco de Lisboa al Gobierno de S. M. por una mayoría de 64 votos contra 4; y deciamos una verdad por

ser este un acontecimiento que debe lleuar de satisfaccion à los un palco bajo de la derecha, colocándose en prin.

verdaderos amigos de la causa nacional, porque concurriendo los tres hijos menores de S. A. el Sermo, Sr. Infante,
energy enter para habilitàr al Confermo à que acoda al pago de tras de ellos SS. MM. y las demas Princesas, quienes se las gastos indispensables, conduce al restablecimiento del orden, a dar establidad al sistema político y a sus consecuencias, que son la prosperidad del país. Con todo, la junta general del Banson la prosperidad del país. Con todo, la junta general del Bantisfaccion à sus Reyes aparecer enmedio de él, acogió à co procedió con la circunspeccion que le es propia por cuanto no atendió aisladamente a las appuradas circunstancias del Gobierno que solicito el emprestito, ni menos al interes que pudiera resultar al mismo Banco de cooperar para el restablecimiento del orden público; pero firmo las bases y condiciones de su empréstito bajo buenas garantias y con plazo para el reem-bolso, que no pasara de Junio del año próximo. Y todavía es de la mayor importancia este anxilió del Banco de Lisboa prestado al hien del pais y a un Gobierno que por cierto no ha de po-ner en duda un la obligación de reconocer los derechos de los acreedores del Estado legalmente adquiridos, ni demorar la adopcion de las medidas mas eficaces y competentes para rehabilitar al mismo Banco y otros establecimientos, proveyendo con respecto a todos como es de jústicia y de interes general. (Id.)

Continúan recibiendose noticias satisfactorias de todo el reino, no abstante la actividad, con que algunos turbulentos pro-

to de las principales ocurrencias conocidas; .

Una carta recibila hoy en el nimisterio de la Guerra da como obedientes al Gobierno de S. M. todas las tropas de Tras-

os Montes y Beira Alta. En Oporto todavia da la ley la mas completa anarquia. La junta, compue ta en un principio de muchos nombres, apenas aparece ahora funcionando con algunos pocos de los mas oscuros, porque los otros han rehusado semejante houra.

Para demostrar cuan aterrados se hallan los rebeldes de Opor to, basta hacer notar la falsedad con que para alucinar a los incantos hacen alarde de fuerzas que no tienen ni nunca tuvicron. Por ejemplo, una famosa órden organiza un ejército con tres brigedas ; una division de artillenady otra de caballería; y en el detalle de estas fuerzas aparece por lo menos una mitad que está incontestablemente fiel y obediente á S. M. Dan como formando parte de su ejercito el batallon de cazadores del 5% regimiento númoro 13 de lafantería; y 6 y 7 de caballería que estan en Tras os-Montes, el regimiento de infantería 99 de Lamego; el 14 de Viscos el de caballería núm. 8 que entra hoy en Santaren a consecuencia de las ordenes del Gobierno; de forma que la mitad de la propia fuerza que hacen alarde de poseer ; es fiel , y piensa obrar como lo prescribe el honor.

Por el telégrafo, se ha comunicado la entrada del regimiento nunt 13 en Castello-Branco el dia 17.

En la capital reina el mas completo sosiego y entusiasmo en

favor de la causa de la Reina y de la nacion de la Carta, de empleados Los batallones de los voluntarios de la Carta, de empleados públicos, del comercio, de las obras públicas y de tiradores, como por encanto aparecen unos ya organizados, y otros acuden á formalle con el mayor brio y honor de los ciu ladanos amantes del órden y de la libertad legal. El de obras públicas formó hoy en estado completo en el terreno del palacio, y el de voluntarios de la Carta está dando el servicio completamente equipado y pronto para cualquier acontecimiento.

Tales son en resumen, y fielmente trasladadas las impor-tantes noticias de hoy. Es de esperar que dentro de muy pocos dias haya entrado el reino en su acostumbrada tranquilidad. (ld.)

#### adiablear general, prophie i exercició de apasicion gar - noticias - naciona bee.

Jaca 19 de Octubre.

Estamos en el segundo dia de los festejos hechos, y parece que todos los pueblos de la montaña se han agolpado á porfia á participar de las diversiones que esta carital aragonesa está celebrando. Nada ha faltado en ellas para su lucimiento: iluminaciones, corridas de toros, pollos y cuanto es propio del país, todo esta con exceso, hasta fuentes de vino, donde no hay viñas. El gobernador ha dispuesto obsequiar á la guarnicion, y lo ha cumplido, y concluira con dar á los soldados un toro que despues de corrido mañana se le matará para ranchos; el juez ha obsequiado á los presos con abundancia: el ayuntamiento lo mismo, y á los establecimientos de beneficencia se les ha dado una abundante comida. En fin, en esta capital y pueblos nada queda que desear. (H.) NEW SECTIONS OF THE SECTION ASSESSMENT

## Logroño 19 de Octubre.

Ayer terminaron las funciones con que ha celebrado esta ciudad las angustas bodas de S. M. la Reina y la Serma. Infanta. Solemne misa y Te Deum, comida a los hospicianos y presos de la várcel, distribucion de limosnas de á peseta á los indigentes y de ropas à los pobres de la misericordia, novillos ensogados, profusion de colectes a vistosas iluminaciones, cucañas y un gran baile de convite en el teatro han Hamado multitud de forasteros á esta capital. Entre las iluminaciones han sobresalido las de la casa del Sr. intendente, administracion de correos y cuartel de la guardia civil, y sobre todo la que brillaba en los balcones del gobierno político, adornados des trasparentes con inscriciones alu-

El haile que en el local del tentro elegantemente attornado han dado el gefe político y demas dependientes del ministerio de la Gobernacion ha merceido generales elogios por lo elegido de la concurrencia, en la que se veian todas las hermosuras de la ciudad, por la finura con que clos empleados hicieron los nonores, y por el buen tono y cordialidad con que personas de muy diferentes crecurias políticas como en una fiesta de hermanos cooperaron à celebrar el lausto acontecimiento en que la nacion entera ve asegurada fa felicidad futura. Sentimos que los que creen a esta ciadad un campo de Agramante no hubiesen asistido á estas fiestas, en las que ha reinado la mayor alegría y el mayor ordeb. (Idl.) : A are

## MADRID 25 DE OCTUBRE.

Anoche asistierón al teatro de la Cruz, guardando el mas rigoroso incognito, SS. MM. la Reina y el Rey, acompañados del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula y toda su augusta familia. Las excelsas personas ocuparon

tisfaccion á sus Rèyes aparecer enmedio de él, acogió á SS. MM. y AA. con señales inequivocas de amor y de respeto; y era de ver el afan con que en los intermedios el público entero contemplaba á la Régia familia, objeto de su cariño y de su veneracion.

En un palco inmediato al de la Reina estuvieron algunas personas de su servidumbre, no retirándose SS. MM. y AA. liasta terminada la funcion.

Los Diputados á Cortes por Teruel, residentes en Madrid, D. Domingo Moreno y D. Felix Sanchez Fano han tenido la honra de felicitar ayer personalmente á S. M. la Reina y á su augusto geposo por su Régio culace y el de la Serma. Sra. Infanta Daña Luisa Fernanda en los términos siguientes:

«Señora: Los Diputados por la provincia de Ternel, residentes en esta corte, tienen la inefable dicha de acercarse, los pies del trono augusto de V. M. para felicitarla por su fausto enlace y el de su excelsa Hermana la Serma, Sra. Infanta Doña Luisa Ferhanda, á quien no nos eupo la suerte de hacerlo personalmente.

Al cumplir los Diputados el houroso encargo que les fuera cometido por la ciudad de Alcaniz antes y despues de celebrarse el acto solemne y religioso que ha colmado de gozo á la nacion entera, debe manifestar á V. M. que aquellos fieles aragoneses, siempre amantes de sus Reyes, divigen votos purísimos al cielo para que V. M. sca feliz en el gobierno de la monarquia, y la monarquia sea dichosa en el reinado de V. M.

Señor: Cuando las naciones despues de largos trastornos y desgracias escuchan el anuncio de una era próspera y tranquila, ansiosamente se agrupan al símbolo de tan gran ventura para rendirle el homenaje de su intima gratitud; y como la ciudad de Alcaniz ve cifrada esa esperanza lisonjera en el Régio enlace que con públicos festejos se solemoiza hoy en todos los ángulos. de la monarquia, séauos concelido felicitar á V. M. por él á nombre de los honrados aragoneses, cuya firmeza de carácter va unida a la lealtad de sus sentimientos. Dignese pues V. M. acoger benigno los que acaban de exponer los Diputados por Teruel, y permitirles besar su Régia mano.

SS. MM. tuvieron á bien contestarles con natural benevolencia, dispensandoles acto continuo la honra de besar sus Reales manos.

En la Gacetà de anteaver se reprodujo un parrafo del Heraldo, relativo a la visita de SS. AA. los Sres. Duques de Aumale y de Montpensier al Real Museo de pinturas, diciéndose entre otras cosas que los ilustres Príncipes habian hecho á dicho establecimiento el regalo de 400 reales para ser distribuidos entre los porteros y dependientes del mismo. Hoy el referido periódico publica sobre este particular la signiente rectificacion importante que nos apresuramos á insertar en nuestras columnas:

En nuestro número anterior, al hablar del obsequio hecho por SS. AA. fos Principes franceses al Sr. Madrazo, director del Real Museo de pinturas, se decia que al mismo tiempo el señor conde de Bresson habia remitido de parte de SS. AA. la cantidad de 400 rs. para que se distribuyeran por el Sr. Madrazo entre los empleados de aquel establecimiento; pero esto fue una equivocacion de imprenta: lo remitido de parte de SS. AA. para el objeto indicado ha sido 4000 rs.

## VARIEDADES.

Noticias curiosas sobre los diversos enlaces de Infantes é Infantas de España con Principes ó Princesas de

(Continuacion.)

La Reina Madre, aunque de edad de 59 años, mostraba aquel diastanto júbilo que su beldad podia ann sostener la comparacion con la de la Reina joven. Al volver de la misa resolvió enviar á su hermano el Rey de España un reloj de sobremesa todo cubierto de diamantes del tamaño necesario para que el presente fuese digno de quien lo recibia y de quien lo ofrecia.

La corte volvió á Paris por Burdeos, donde se dicron al Rey y á la Reina funciones magnificas. A dos leguas de esta ciudad los regidores, vestidos de túnicas de terciopelo mitad negras, mitad carmesies, ofrecieron al Rey un barco grande y magnifico. El extremo superior de este barco estaba cerrado con una balanstrada formando un gabinete todo dorado y adornado de emblemas, cifras, pinturas y divisas SS. MM. se colocaron en un pequeño trono prepirado al afecto; la Reina Madre en una silla forrada de terciopelo negro con franjas de plata, y el cardenal Mazarino en otra de menos valor. En el extremo inferior estaba el barco cubierto de tapices, y alrededor de bancos forrados de terciopelo carmesi con franjas de plata, que sirvieron de asiento á todas las damas de la comitiga. Habia tambien alrededor del batel una balaustrada que formaba una galería exterior, alfombrada y adornada con divisas latinas.

La cámara del barco era espaciosa; tenia muchas ventanas, y el techo era una cúpula muy elevada cubierta de damas o

carmesi con franjas de oro y plata.

Remolcaban el barco cuatro bateles chatos en forma de galoras, de color azul con coronas de oro y cifras, conducidos por bateleros vestidos de tafetan azul con franjas de oro y plata. Infinito número de personas de Burdeos salieron en barcos para ver, pasar al Rey, el cual fue saludado con muchos cañonazos y muchas aclamaciones por parte de la concurrencia que llenaba el muelle. Este parecia un anfiteatro hecho para aquel caso, pues está un poco pendiente hácia el rio. Al barco del Rey seguia otro con músicos, los acentos de los violines se mezclaban con el sonido de las trompetas y el estampido del cañon, y el hermoso efecto que hacian tantas cosas juntas habria sido completo si el calor excesivo de aquel dia no hubiera impedido el gozar cómodamente del espectáculo. El Rey jugó durante el camino, y el abate de Gorde perdió en una hora 50,000 escudos.

El Rey y la Reina, luego que llegaren à la ciudad, recibieron las felicitaciones del gobernador de la provincia, de los nobles, de los individuos del Parlamento, de los escabinos (1), sin-

dicos, procuradores, gefes de la clase media &c. &c. Durante tres dias hubo fiestas magnificas, en las cuales el buen pueblo de Burdeos tuvo tiempo para dar al Rey pruebas de

su adhesion. Entre estas funciones hubo una que causó á la Reina Madre viva emocion; tal fue el combaté de los gigantes contra los pigmeos. Cuarenta y cinco años antes había sido ella obsequiada con igual fiesta cuando se celebró su matrimonio con Luis XIII. Durante el combate de los gigantes, representados por hombres del puerto vestidos con trajes moriscos y subidos en zancos, uno de ellos se acaloró contra uno de los 200 niños de las mejores familias de la cindad que representaban los pigmeos, y le causó algunas heridas. Habia entonces una ley que condenaba á muerte al que derramase sangre en presencia del Rey o de la Reina; el pueblo se amotinó y reclamó al culpado para llevarle al suplicio; y el gefe de los escabinos se le entregaba ya, cuando el gigante, escapándose de entre sos manos, se arrojó á los pies de la Reina pidiendo perdon. Ana de Austria le perdonó la vida tan de bnen grado, cuanto que habia ercido al principio que iba á estallar algun motin contra ella y contra el Rey.

Un incidente mas gracioso ocurrió el mismo dia por la noche en la casa de la villa. En la sala del banquete se aumentó de improviso la concurrencia de tal modo que apenas era posible llevar la mano á la boca para comer. El mismo Rey, estrechado en un rincon, habia sido separado de su comitiva, y ningun comestible llegaba hasta él. El maestro de obras de carpintería de la ciudad, que se hallaba cerca de sus compañeros, el maestro de albanilería y el maestro armero, habiendolo observado, se apresuró à Bevar al Rey un plato de conservas, y lo consiguió con mucho trabajo; pero en el momento en que Luis XIII alargaba el brazo para cojerlo, pasó entre sus piernas un niño y se apoderó de la mejor parte, lo cual incomodó tanto al Rey que le

dió un bofeton.

De Burdeos se trasladó la comitiva Real á Blaye, Poitiers, Blois, Amboise y Orleans, y llegó á Fontainebleau el 13 de Julio. La Reina Madre y el cardenal pasaron á Paris; pero el Rey y la Reina se quedaron en Vincennes, á fin de dar tiempo á que

se concluyeran los preparativos para su solemne entrada. A principios de Setiembre la Reina entró en Paris en un carro triunfal mas hermoso que el que falsamente se da al sol. Llevalu un vestido negro bordado de oro y plata con muchas pie-dras preciosas de considerable valor. El color rubio claro de sus cabellos, lo blanco y colorado de su cutis, que sentaba tan bien á lo azulado de sus ojos, realzaban infinitamente su belleza. Los parisieuses quedaron deslumbrados. El Rey montaba un magnifico caballo, y llevaba un traje de paño de oro y de plata: detrás iban todos los grandes del reino. Todo París salió á recibir á Luis XIV y á María Teresa al arrabal de San Antonio, donde se habia elevado un trono magnifico. Asi el nombre de Barrera del trono data desde aquella época.

(Se continuará.)

Escriben de Londres:

Hace pocos dias que han robado del Museo de la Torre la mascara de hierro con cuernos de carnero que solia llevar el bufon de Enrique VIII, y el punal de Carlos, Principe de Gales. Se ha descubierto el ladron, que es un judío habitante del cuartel bajo de San Pablo, llamado Levy Stock. Se han encontrado en su poder los objetos sustraidos. Al bacer la visita en su domicilio se ha descubierto un almacen completo de antigüedades históricas muy preciosas.

Parece que Levy no era anticuario, sino especulador, y que mantenia relaciones no interrumpidas con varios aficionados a autigüedades muy distinguidos de Inglaterra y del continente. Segon las noticias adquiridas hasta el dia, su vida ha sido en extremo agitada, despues de haberse visto obligado á ausentarse de Francfort, en donde se ocupaba en el cambio de moneda.

Mas adelante obtuvo el empleo de comistrio de guerra en el ejércto de D. Cárlos. Por último, parece que antes de venir á Inglaterra residió algun tiempo en Tunez, en donde propuso al Rey un nuevo plan para el cobro de las contribuciones. Vese pues que esta es la existencia completa de un aventurero.

Se han pasado órdenes á la Torre para que en lo sucesivo se ejerza una mas severa vigilancia con los visitadores. Este precioso museo encierra riquezas de mucho valor y capaces de tentar la codicia de los bribones.

La sala de las joyas, hermoso edificio construido en 1840, contiene el valor de unos dos millones de esteclinas en alhajas. Hay en ella entre otros objetos la corona de Eduardo el confesor, la de Carlos II, la diadema de Jacobo I, el cetro de Ana Bolena, la espada de la Justicia, la de Gracia, grandes pilas hautismales de plata que unicamente sirven para los individuos de sangre Real, la vajilla que solo se emplea en las ceremonias de la coronación y otros objetos.

En la sala de las armaduras abundan las curiosidades artísticas. Existen en ellas las armaduras completas y que usaban Eduardo I, Enrique VI, Eduardo IV, Ricardo III, Enrique VII, Eduardo VI; la de Roberto Dudley, conde de Leicester; de Roberto Devereux, conde de Essex; de Jacobo I; de sir Horacio Vere ; de Tomas Howar, conde de Arundel; de Enrique, Principe de Gales; de Jorge Williers, duque de Buckingham; de Carlos, Principe de Gales; de Tomas Wentworth, conde de Stratfford; de Carlos I; de Jacobo III; de Hector Oddi, conde de Padna, y de otros varios personajes.

Sensible seria que tan hermosa coleccion no se conservase integra (Debats.)

# AVISOS.

BANCO ESPAÑOL DE CÂDIZ.-SUCURSAL DEL DE ISABEL 11.

Instalada esta sociedad desde el 27 de Setiembre próximo pasado con todas las formalidades de la ley, y aprobados sus estatutos y reglamentos por el tribunal de Comercio de esta plaza y por el Banco de Isabel II, que ha nombrado su representante al Sr. D. Francisco Oneto, ha acordado la direccion que empiecen á contarse los 30 dias que para el pago de 16 pesos fuertes por accion prefija el art. 7º de los estatutos desde el 6 del corriente mes.

En virtud de este acuerdo los Sres. accionistas residentes

(1) Especie de regidores.

la caja del establecimiento dentro del plazo señalado; y los que residan en otros puntos comisionarán á persona que cumpla en su nombre esta disposición, extensiva á firmar en las oficinas del Banco les talones de que han de cortarse los doenmentos de res-

El escritorio de la sociedad está situado provisionalmente en la casa núm. 119 de la calle de las Bulas, y estará abierto todos los dias no festivos de diez á tres y media de la tarde. En el se entregaran los recilios interinos de que trata el art. 8º [de dichos estatutos, y el pago de las cantidades que representan deberá hacerse en metalico para cumplir lo estipulado con el Ban-co de Isabel II en el art. 2º de su contrato, y hallarse realizado antes del 6 del próximo Noviembre, á fin de evitar á los socios los perjuicios que se seguirian de la observancia del art. 9º de los mismos estatutos.

Por el Banco español de Cádiz, el director gerente, José Nicolas de Oviedo.

Nota. En la próxima semana se entregarán en el establecimiento á los Sres. accionistas los estatutos y reglamentos, cuya impresion está terminándose.

#### SOCIEDAD MADRILEÑA DEL ALUMBRADO DE GAS.

Se hace saher á los Sres. accionistas que, en cumplimiento de lo que previene el art. 5º de los estatutos, se señala un une-vo plazo desde el lunes 26 del presente mes basta el 31 del mismo, para que los que no hubiesen verificado el pago de la cuarta cuota del 10 por 100 en el primer termino ya espirado y anunciado en este periódico, lo realicen en el expresado plazo en las oficinas de la sociedad establecidas en la casa calle de San Estéban, número 2, cuarto principal, desde las once del dia basta las dos de la tarde.

Para la Habana con escala en Puerto-Rico, solo para de-

Del 20 al 25 de Noviembre saldrá del puerto de Cádiz para los indicados destinos la muy velera fragata española Asia, al mando de D. Manuel R. Corvera.

Admite un resto de carga y pasajeros, á los que ofrece las comodidades que proporciona su hermosa cámara con camarotes cerrados, pan fresco diario, y el inmejorable trato que su capitan tiene tan acreditado en sus repetidos viajes.

La despacha en Cádiz D. Miguel A. García, calle Nueva,

#### SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE MADRID.

Los cursantes que reunan las circunstancias de pobres y sobresalientes, prevenidas en el art. 380 del reglamento vigente de estudios, podrán optar en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, á los 23 grados de bachiller y uno de licenciado en filosofia, seis de bachiller y 11 de licenciado en jurisprudencia, 18 grados de bachiller y ocho de licenciado en medicina y cirugía, dos de licenciado en medicina, cuatro grados de bachiller y otros cuatro de licenciado en farmacia, que segun la cuenta de los conferidos por derechos en esta universidad en el curso de 1845 á 1846 corresponde en décima adjudicar gratis, prévios los ejercicios de oposicion que expresa el art. 379 del mencionado reglamento.

Los aspirantes han de presentar sus solicitudes documentadas en la secretaría general de mi cargo.

Madrid 23 de Octubre de 1846.—El secretario general, Victoriano Mariño.

Habiéndose extraviado de la casa del Excmo. Sr. marques de Espinardo, y que hoy corresponde á la del Exemo. Sr. conde de Sastago, los juros siguientes:

Uno de D. Juan Mejía Saavedra, sobre alcabalas de Sevilla, de 75,000 mrs. Otro de D. Francisco Antonio Calaminte, sobre alcabalas de

Sevilla, de 17,650 mrs. Y otro de D. Alonso Ortiz de Leiva, sobre las salinas de An-

dalucía, tierra adeutro, de 22,161 mrs., Se anuncia en la Gaceta para que se presenten en la contaduría de dicho Sr. conde, sita en la casa plaza de Santa Bárba-

Madrid 21 de Octubre de 1846 .- Mariano Serrano y Burille, contador de S. E., . . .

Estando constituida definitivamente, con arreglo al párrafo 3º del art. 265 del código de comercio, con la denominación de La Dudosa, compania minera, la sociedad que tenia la de Sanpara que cause los efectos que previenen la base 12 de la escritura y el art. 3º del reglamento. El director presidente, conde de Tepa.-El contador secretario, Santiago Coll.

# BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 24 de Octubre d las tres de la tarda

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOL Londres á 90 dias, 36 5/8. Paris, 15-18 pap.

Alicante, 1 b. Barcelona á ps. fs., 1 1/4 id. Bilbao, 3/4 id. Cádiz, 1 1/4 din. b. Coruña, 1/4 b.

Málaga, 1 b. Santander, 1 1/4 id. Santiago, par. Sevilla, 1 1/2 din. b. Valencia, 1 b. Zaragoza, 1/4 id.

Granada, 1/2 id. Descuento de letras á 6 por 100 al año.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por D. Alfonso Cerezo, comisionodo de préstamos, ropas, alhajas y demas efectos en la calle de los Negros, número 4,

en esta plaza efectuardo la entrega de sus respectivas cuotas en cuarto principal, se ha acudido al juzgado de primera instancia de Vistillas, que despacha el Sr. D. José Sirvent y Bonifacio. solicitando se le autorice para proceder á la venta de varios efectos, ropas y alhajas que han pasado mas de un año desde que se verificó el empeño con el expresado Sr. Cerezo; y en virtud de providencia del expresado señor juez , se cita a cuantas personas que por si o por conducto de otras hubiesen empeñado algunos efectos, ropas ó alhajas en la expresada casa, para que en el término de 10 dias, à contar desde la fecha de esta pu-blicacion, comparezcan en dicho jurgado à hacer las reclamaciones oportunas, pues en otro caso se procederá a lo que haya lugar.

> D. Manuel Martinez y Diaz, ministro honorario de la audiencia de Granada y juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz en Cádiz

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Amador Gomez Lozano, y en caso de baber fallecido á sus herederos ó á las personas que su derecho y causa representen, para que dentro del único é improrogable término de ocho meses contados desde , la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comporezcan por si ó representados legalmente en este jurgado y eseribanía del infrascrito, donde radican los autos formados sobre el aprecio, liquidacion y particion de los mienes del mayorazgo fundado por D. Pablo Alberto Quijada y por Doña Catalina. Cantou y Quijada, á intervenir como partes en dicho aprecio, liquidacion y particion; apercibidos de que pasado dicho término sin haber comparerido se les nombrará de oficio un defensor judicial, y lo que con audiencia de este se actúe les parará el mismo perjuicio que si estuviesen presentes.

Cadiz 15 de Octubre de 1846 .- Martinez .- Joaquin Rubio

El licenciado D. Manuel Gallego, juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los que se consideren con derecho de propiedad à los bienes que sirven de dotacion à la capellauia fundada en esta villa por Doña María Ponce Bonilla, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparencan á deducirlo en este juzgado en los autos que se siguen en el . mismo por ante el infrascrito escribano á instancia de Doña Catalina Rodriguez de Valencia; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Utrera 15 de Octubre de 1846 .= Licenciado, Manuel Gallego.—Por su mandado, Juan María Gutierrez.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

1º Sinfonía.

2: La comedia de gracioso en tres jornadas, titulada

EL DIABLO PREDICADOR.

3º La jota vulenciana.

4: Un divertido sainete.

A las ocho de la noche.

1º Brillante sinfonia. 2º La muy acreditada comedia, en tres actos, del celebre D. Agustin Moreto, titulada

#### EL DESDEN CON EL DESDEN.

3. Popurri de bailes nacionales.

4? Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde. Se dará principio con una brillante sinfonía. Seguirá el melo-mimo-drama-cómico-pantomímico-burlesco en tres actos, titulado

#### TODO LO VENCE AMOR

LA PATA DE CABRA.

A las ocho de la noche. La misma representacion de la tarde.

INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde:

La familia americana dara una variada y amena funcion, distribuida en siete partes, en las cuales ejecutarán sorprendentes juegos olímpicos y maravillosas suertes indianas; espectáculo nunca visto en esta corte, y que con tanto aplauso ha sido recibido del público.

A las ocho de la noche. Se ejecutara la ópera bufa, en dos actos y en español, titulada EL BARBERO DE SEVILLA,

en la cual tendrán el honor de presentarse al público la señorite Doña Matilde Villó y el Sr. D. José Aznar.

MUSEO. A las cuatro de la tarde. La comedia en cinco actos, titulada

EL MEJOR ALCALDE EL REY.

Intermedio de baile nacional. Concluyendo con un divertido fin de fiesta.

A las ocho de la noche. La nueva y aplaudida comedia, original de D. Francisco de Paula Montemar, en tres actos y en verso, titulada

#### LA ILUSION MINISTERIAL

Baile nacional. Concluyendo con un divertido fin de fiesta.

Editor responsable, Gervasio Izaga.

EN LA IMPRÈNTA NACIONAL